

NOTA EJECUTIVA EUDEL SOBRE “INVITACIÓN” DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA CONSTITUIR LA COMISIÓN BILATERAL CON EL GOBIERNO VASO EN RELACIÓN CON DETERMINADAS DISCREPANCIAS SOBRE ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCALES DE EUSKADI

Introducción

El Gobierno del Estado ha presentado una “invitación” para la convocatoria de la Comisión Bilateral entre Administración General del Estado y Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la que **plantea determinadas discrepancias en torno a la posible inconstitucionalidad de 14 artículos** (íntegros o de algunos apartados) **de la Ley 2/2016, de 14 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.**

El procedimiento de constituir la Comisión Bilateral es un “cauce de cooperación” (así se denomina en el escrito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) previo a la interposición, en su caso, de un recurso de inconstitucionalidad contra la citada Ley. El plazo de tres meses para interponer el recurso de inconstitucionalidad se amplía a nueve (a 15 de enero de 2016) en el supuesto de que el Gobierno Vasco de la conformidad a la constitución de tal Comisión. Si no, antes del 15 de julio se podría interponer un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en el que incluso se podría solicitar (como viene siendo habitual) la suspensión de los preceptos impugnados.

La identificación de los artículos de la LILE que son objeto de cuestionamiento o discrepancia por parte del Gobierno del Estado son los siguientes:

6.1-6.2 Euskera

27.3 Delegación alcaldía

30.2 Juntas de gobierno públicas

31.2. Competencia foral régimen electoral municipal

32.4 Retribuciones no dedicaciones exclusivas

38 Funcionarios directivos públicos

40 Provisión puestos directivos públicos

68 Participación ciudadana y potestad de autoorganización local

80.5 y 80.6 Consultas populares

82 Consultas ciudadanas abiertas de carácter local sobre políticas públicas o decisiones públicas de especial relevancia

115. Régimen endeudamiento, presupuestario y contable

116 Planes económicos financieros de las entidades locales

Disposición adicional primera. Potestad normativa local

Disposición transitoria tercera. Continuidad de actuaciones, servicios o prestaciones

El cuestionamiento de estos artículos es, en unos casos, total y en otros se limita a algunos apartados. Asimismo, aunque en el escrito de la Dirección General del MHAP se habla de “determinadas discrepancias”, estas son frontales en algunos casos (donde se plantea derechamente la inconstitucionalidad de la Ley por motivos formales o materiales; y sobre las que presumiblemente el margen de acuerdo será escaso), mientras que en otros supuestos se trata de discrepancias interpretativas que buscan activar un criterio interpretativo común mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral que orille el ulterior recurso de inconstitucionalidad.

En el Anexo a este Documento se incluye una breve descripción de los motivos que justifican esas discrepancias en cada caso (esto es, artículo por artículo). Pero la argumentación de la Nota elaborada por la Dirección General es muy sucinta, algo pobre en algunos pasajes y no menos contradictoria (cuando no equivocada) en otros. Tampoco da muchos elementos de juicio sobre los motivos reales de la discrepancia, al menos en algunos casos.

Una vez constatada la formalización de la invitación para constituir la Comisión Bilateral, identificados los preceptos de la Ley cuestionados y analizados “los argumentos” esgrimidos por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en relación con los artículos impugnados, la Comisión Ejecutiva de EUDEL quiere manifestar al respecto lo siguiente:

TOMA DE POSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE EUEDEL

1.- **Las discrepancias manifestadas por el Gobierno del Estado** en relación con determinados artículos de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, **constatan una evidente incomprensión del alcance de una Ley que es, sin duda, muy avanzada en el marco comparado y que pretende reforzar la autonomía y el autogobierno de las entidades locales vascas. Una Ley que además, a diferencia de la reciente “reforma local”, se ha apoyado en la Carta Europea de Autonomía Local** y pretende dotar a los gobiernos locales de Euskadi de una serie de herramientas para mejorarlas capacidades de gobierno y la calidad de vida de la ciudadanía, así como para alinear al nivel local de gobierno con las tendencias más asentadas actualmente en el campo de la gobernanza local.

2.- **Con esta forma de actuar el Gobierno del Estado**, bajo el pretendido amparo de afectar a las competencias estatales y a través de una lectura claramente reductora de lo que debe ser en el siglo XXI un nivel local de gobierno eficiente, transparente, íntegro y participativo, **manifiesta su clara voluntad de reducir drásticamente en algunos puntos importantes (euskera, competencias, organización, participación, etc.) el campo de acción de la autonomía local de las entidades locales vascas y de impedir que el propio legislador vasco amplíe ese marco.** Todo ello bajo la pretendida defensa de un marco legislativo básico que se construyó hace ya más de 30 años y que fue reformado en una línea restrictiva de la autonomía local en 2013 y que resulta inadecuado para las entidades locales vascas de la segunda década del siglo XXI. Dicho en términos más precisos: **con la exteriorización de tales discrepancias, el Gobierno del Estado ni hace ni deja hacer, o eso es lo que pretende mediante las mismas.**

3.- **La formulación de tales discrepancias es, asimismo, una actuación política grave. Sobre todo porque afecta a algunos de los pilares básicos del autogobierno vasco, así como por incidir en aspectos sustantivos del autogobierno municipal. No es inocuo que, en efecto, se cuestionen determinados artículos vinculados con el euskera como lengua propia (“normal y general”) o que se pongan en tela de juicio algunas cuestiones relacionadas estrechamente con las competencias económico-financieras derivadas del Concierto Económico como sistema singular anclado en la disposición adicional primera de la Constitución. Esas lecturas discrepantes, independientemente de su alcance, afectan a ámbitos propios del corazón del autogobierno vasco.**

4.- **Tampoco es indiferente que se impugnen cuestiones estrechamente vinculadas con la esencia de la autonomía local, tales como las que afectan al régimen de competencias municipales (siquiera sea transitorias) o a las potestades de autoorganización municipal** tanto en lo que respecta al régimen de asistencias de los cargos representativos, a las delegaciones o al personal directivo. Se niegan de raíz facultades de desarrollo normativo por parte del legislador vasco.

5.- **Las discrepancias se proyectan también sobre determinados aspectos de la regulación de la participación ciudadana.** El enfoque del Gobierno del Estado es ceñirse a una interpretación estricta del alcance de la LBRL y de la jurisprudencia constitucional recaída en otros casos. De nuevo, **los “argumentos” del Estado impiden explorar vías que complementen y apuntalen el vigor de la democracia representativa en nuestros días en el ámbito local de gobierno. Entiende la legislación básica como monolítica e uniforme.** Abrir las instituciones locales a la participación ciudadana es una demanda creciente y necesaria para reforzar su legitimación (en línea con la Gobernanza Local) ante la ciudadanía. Las discrepancias manifestadas viven de espaldas a esa realidad.

6.- Por consiguiente, **tal conjunto de discrepancias manifestadas por el Gobierno del Estado sobre la Ley de Instituciones Locales de Euskadi pretenden obstaculizar que las entidades locales vascas se alineen con las tendencias más avanzadas –en línea con lo establecido en la Carta Europea de Autonomía Local- de la regulación del Gobierno Local. Pretenden retrotraernos a tiempos pretéritos basándose solo en justificaciones “puramente formales”:** esto es, que la citada regulación de la LILE no se ajusta a una legislación básica del Estado. Se debe constatar que esa legislación básica en la que constantemente se escuda el Gobierno del Estado está inadaptada en muchos puntos a la realidad local actual, es vieja y ofrece muy pocas herramientas a los gobiernos locales de la segunda década del siglo XXI para afrontar un entorno institucional y una sociedad que distan mucho de ser aquellas para las que se dieron respuestas normativas hace mucho años o algunas más recientes, pero notablemente equivocadas.

7.- En conclusión, **el Estado con esta formalización de las discrepancias impide avanzar en el autogobierno local vasco y dificulta cualquier medida que implique eliminar barreras u obstáculos para un gobierno local más eficiente y responsable, tocando aspectos sustantivos (y especialmente sensibles) del autogobierno vasco, como son los relativos a la lengua propia (euskera) y al Concierto Económico, dos símbolos nucleares, sin duda, de la singularidad nacional vasca.** Pero asimismo nos traslada una imagen de un gobierno local (más bien administración local) caduco e impide que las instituciones vascas apuesten por su desarrollo efectivo. Muestra una absoluta incomprensión ante el papel del euskera en el mundo local, orilla la autonomía organizativa de los entes locales (con una concepción tradicional y antigua de las estructuras directivas locales) y niega de raíz cualquier innovación en el ámbito de dotar de voz a la ciudadanía en el desarrollo de las políticas públicas locales. Esta línea de actuación va en perjuicio de las instituciones locales, pero sobre todo de la ciudadanía vasca.

8.- Por todo lo expuesto, la Comisión Ejecutiva de EUEDEL;

a) Emplaza al Gobierno del Estado a que desista de su intención de interponer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2016, de 14 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

b) Para el supuesto de que el Gobierno del Estado mantenga su voluntad de interponer el citado recurso, emplaza a la representación del Gobierno Vasco en esa Comisión Bilateral a defender el espíritu de la Ley, con particular incidencia en el respeto del euskera como lengua propia, salvaguardar las potestades de autoorganización y las competencias de los municipios vascos, así como de las singularidades derivadas de la Ley del Concierto Económico en materia económico-financiera en relación con las entidades locales vascas.

Bilbao, 14 de julio de 2016